

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IFIDE- INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, EL DISEÑO Y EL EMPRENDIMIENTO**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:**

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACION IFIDE- INSTITUTO PARA EL FOMENTO DE LA INNOVACIÓN, EL DISEÑO Y EL EMPRENDIMIENTO se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta asociación tiene como fines los siguientes:

- Promover el espíritu emprendedor y empresarial hacia la sociedad en general.
- Fomentar la innovación y el conocimiento aplicado en sus diferentes manifestaciones y disciplinas
- Facilitar la transferencia de conocimiento aplicado a nuevos productos, servicios o iniciativas emprendedoras hacia los sectores productivos y hacia la sociedad en general
- Potenciar la búsqueda de financiación para proyectos innovadores y emprendedores de sus asociados
- Promover y fomentar el intercambio de experiencias innovadoras y emprendedoras entre sus asociados
- Promover acciones y políticas proactivas a favor de la innovación y el emprendimiento entre organismos públicos y privados
- Potenciar los estudios y la formación en el ámbito del emprendimiento y la innovación
- Intensificar la representación, defensa y promoción de los intereses de los emprendedores y demás colectivos asociados.
- Defender los intereses en materia de propiedad industrial e intelectual de sus asociados, de acuerdo con los medios disponibles, así como la explotación de los mismos.
- Cualquier otro fin relacionado con la promoción, la divulgación y la consolidación del emprendimiento y la innovación en nuestra sociedad.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán, las siguientes actividades:

- Divulgación de los trabajos científicos y académicos de sus asociados.
- Publicación y edición de trabajos científicos y académicos de especial relevancia o aplicabilidad
- Publicaciones periódicas y edición, de trabajos de especial relevancia en el ámbito del emprendimiento y la innovación de productos y servicios.
- Organización de charlas, conferencias, jornadas, y otros eventos relacionados con el fomento del emprendimiento y la innovación.
- Organización de cursos de formación en materias relacionadas con el emprendimiento y la innovación.
- Búsqueda y captación de fondos para la financiación de proyectos de nuevos productos o servicios, así como de nuevas iniciativas empresariales a través de vías de financiación alternativas, tales como business angels, crowdfunding, capital riesgo, patrocinios, y otras que pudieran resultar de interés para los proyectos.

- Potenciar el intercambio de experiencias y proyectos entre los asociados a través de plataformas interactivas de intercambio de información.
- Asesorar a los asociados en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial de sus trabajos y sus resultados de investigación
- Cualquier otra actividad relacionada con la promoción, la divulgación y la consolidación del emprendimiento y la innovación en nuestra sociedad.

Artículo 5. La Asociación establece su domicilio social en BCA28 C/ Copérnico, P-28 localidad de A Coruña, provincia A Coruña, CP. 15008 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado, aunque puntualmente podrá actuar en cualquier otro país, de acuerdo con las disposiciones legales previstas en ese destino.

## CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Sin embargo, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir de la Asociación retribuciones por la prestación de servicios, incluidos los prestados en el marco de una relación laboral, distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de dicha Junta.

Los gastos debidamente justificados que el desempeño de la función de miembro de la Junta Directiva ocasione, podrán ser reembolsados por la Asociación.

Artículo 7. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de dos tercios de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances, las Cuentas anuales, y la memoria de actividades anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, o expulsión de asociados existentes.
- e) Nombrar comisiones de trabajo, y delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse

constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 21. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

#### CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar y cuya solicitud sea admitida por la Junta Directiva de la Asociación

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios Mentor
- b) Socio Novel
- c) Socio Protector
- d) Socio Honorífico

Podrán ser Socios Mentores los profesionales con dilatada experiencia en el ámbito de la innovación y el emprendimiento y que acrediten una experiencia mínima en el desarrollo de proyectos de innovación o proyectos de emprendimiento, de al menos 10 años.

Podrán ser Socios Noveles las personas físicas que acrediten su condición de emprendedor a través de la presentación de alguna idea de negocio o plan de empresa, así como también aquellas personas físicas que acrediten una incipiente actividad en materia de innovación de productos o servicios, ya sea por el hecho de estar cursando estudios universitarios o planes formativos conducentes a disciplinas cuyos resultados puedan ser nuevos productos o servicios, o ya sea por acreditar trabajos previos en productos o servicios que pudieran resultar innovadores.

Podrán ser Socios Protectores las personas físicas o jurídicas que acepten voluntariamente amparar los fines y actividades desarrolladas por la Asociación, y que tras ser aceptadas por la Junta Directiva, abonen periódicamente la cuota anual que se fije para esta categoría, o en su caso otra superior determinada voluntariamente. La Junta Directiva procurará en la medida de lo posible ampliar el número de Socios Protectores en aras de consolidar y expandir las actividades de la Asociación.

Podrán ser Socios Honoríficos las personas físicas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 25. Los Socios Mentores tendrán los siguientes derechos y obligaciones

Derechos de los Socios Mentores

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Obligaciones de los Socios Mentores

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 26. Los socios Noveles tendrán los siguientes derechos y obligaciones

#### Derechos de los socios Noveles

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Obligaciones de los socios Noveles

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 27. Los Socios Protectores y Socios Honoríficos tendrán los mismos derechos que los Socios Mentores, a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 25.

Asimismo, tendrán las mismas obligaciones que los Socios Mentores a excepción de las previstas en el apartado d), del artículo 25.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Las ventas o ingresos por comercialización de sus bienes y/o servicios
- d) Cualquier otro recurso económico obtenido de forma lícita de acuerdo con los fines de la Asociación

Artículo 29. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

#### CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

#### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Ferrol a 13 de Junio de 2012

D. Eduardo Guillén Solórzano

D. Manuel Martínez Carballo

D. José Ramón Méndez Salgueiro

D. Jon Solozabal Basañez